



## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 027 2019 01373 00
<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Demandante</b>	Martha Elena Muñetón Cossio
<b>Demandado</b>	Pedro José Sierra Posada y otros
<b>Decisión</b>	Requiere a la parte demandante

Revisado el plenario, se tiene que se encuentra pendiente la notificación de la heredera Martha Cecilia Toro Otálvaro; en razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda con dicha gestión, conforme se le ordenó en el auto de apertura, previo a continuar con el trámite procesal pertinente, tendiente a incluir los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento según lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se reconoce como apoderado judicial de la señora María Elena Toro Otálvaro, heredera reconocida en el presente trámite de sucesión, heredera reconocida en el presente trámite de sucesión, y quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario, al abogado Jhon Edwin Sánchez Yarce identificado con TP 265.003 del C. S. de la J., para que la represente, teniendo en cuenta los términos y condiciones establecidos en el poder. Como correo electrónico para efectos de notificación informa: [jhonsanchezabogado@gmail.com](mailto:jhonsanchezabogado@gmail.com)

Por otro lado, se reconoce como apoderado judicial de la señora María Victoria Toro Otálvaro, al abogado Luis Fernando Ramírez Ríos identificado con TP 107.697 del C. S. de la J., para que la represente, teniendo en cuenta los términos y condiciones establecidos en el poder, se requiere a la heredera a fin de que declare conforme al artículo 492 del C.G.P. si acepta o repudia la herencia, con o sin beneficio de inventario. Como correo electrónico para efectos de notificación de la parte y su apoderado se informa: [gallitoramirez617@gmail.com](mailto:gallitoramirez617@gmail.com) y [mariavictoriatoro8@gmail.com](mailto:mariavictoriatoro8@gmail.com)

Se incorporan al proceso las contestaciones que allegan dichos apoderados, advirtiendo que la presente demanda se trata de una solicitud de apertura de proceso de sucesión intestada, cuya finalidad es adjudicar a los herederos reconocidos los bienes relictos que dejó la causante, hecho por el cual no es procedente dar trámite a las excepciones de mérito que se señalan en las contestaciones.

Finalmente, se le informa a la apoderada de los interesados demandantes, que no es posible acceder a su solicitud tendiente a la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable que se encuentra registrado en el bien relictos, toda vez que tal asunto es competencia del juez de familia en única instancia, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Art. 21 numeral 4 del C.G.P

Como correo electrónico para efectos de notificación de la apoderada de la parte demandante: [dylabogados2018@gmail.com](mailto:dylabogados2018@gmail.com)

Una vez se agoten todas las gestiones a que se hizo referencia en el párrafo primero, se señalará la fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

Se requiere a los herederos y sus apoderados para que informen, de ser el caso, las direcciones actuales de correo electrónicos de sus poderdantes, y los datos de ubicación completa de éstos (dirección física, número de celular, etc.) a fin de agilizar el proceso en esta actuación judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en lo que tiene que ver con la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, el trámite de las audiencias virtuales y cualquier otro asunto en el cual se requiera la notificación de los sujetos procesales.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej: 2019-01373) y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**

**JUEZ**

1

**Firmado Por:**

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**3df73adec28b0023b6b6808e445562c1664c84bee88fbab7f700459b1316e60a**

*Documento generado en 09/07/2021 10:15:40 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**